

de la poblacion obrera, que servira tambien para facilitar las disposiciones relativas a la higiene p^{ca}, dando a conocer la parte de la poblacion en que estas sean mas necesarias, en determinadas épocas.

Al efecto, y para su realizacion, y de conformidad con el Reglam^{to} del año sesenta y octio, deberán ser considerados como pobres:

- 1.º Los que no contribuyan directam^{te} cantidad al Erario, ni sean incluidos en los repartos para cubrir los gastos provinciales y municipales.
- 2.º Los que vivan de un jornal o salario eventual.
- 3.º Los que disfruten sueldo menor que el jornal de un bracero.
- 4.º Los que en concepto de pariente formen parte de la familia de un vecino pobre, y vivan en su compañía.
- 5.º Los desvalidos que accidentalmente o de transito, se hallen en esta localidad.

Para llevar a efecto la formacion de este padron, deberán nombrarse Comisiones parroquiales, compuestas del Teniente Alcalde del Distrito, uno o dos Concejales, el Alcalde de barrio, dos vecinos, y el Cura de la parroquia.

Ademas, se encargará al Cura parroco y Alcalde de barrio, de que mensualmente pasen nota a esta Alcaldia, de las alteraciones q^e pueda haber en estos padrones.

Sobre la recordatoria del Sr Piqueras, acerca de mocion análoga, a la del Sr Sanchez Lacorte en tiempos anteriores, esta Comision no ha encontrado dato alguno, ni en el negociado, ni en el S^{ma}, no recordandose por los Empleados, la existencia del expediente análogo al asunto.

El Sr Piqueras dice que en el dictamen que acaba de leerse, falta una cosa y sobra otra. Falta, en su concepto, determinar con mayor claridad

Discusion sobre dicho informe.

